

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**50603** *Resolución de fecha 10 de diciembre, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
0967/2020	X7543170K
3230/2020	48916100E
2826/2020	X4973026N
3425/2020	74521706G
3537/2020	39732960T
3483/2020	Y6574813R
3439/2020	07555998S
3433/2020	44378437Y
3467/2020	77578621N
3525/2020	49428476G
3472/2020	49211290F

3528/2020	49905064D
3555/2020	Y6511249D
2078/2020	52525422T
2533/2020	49438969D
2842/2020	02326707G
2848/2020	X8710042B
2945/2020	77575358S
2977/2020	49433475N
3032/2020	14278575Z
3090/2020	07537150G
3093/2020	47063885C
3169/2020	71219800R
3750/2020	22966146W
3725/2020	X9616776Q
3795/2020	49425362H
3769/2020	X9936600W
3798/2020	49209806H
3768/2020	Y1705476V
3853/2020	07555998S
3849/2020	49312968W
3627/2020	23860095X
3634/2020	07550442W
3694/2020	44379929A
3646/2020	Y1892337A
2694/2020	49312914V
3085/2020	X7578640W
3820/2020	47087292J
3857/2020	49210894W
2916/2020	53146744T
3908/2020	49051157T
3914/2020	44376189N
1444/2020	X7897158Q
1769/2020	47398295X
1856/2020	47099340D
2128/2020	47399279M
3616/2020	48152382L
2728/2020	X6619746R
2898/2020	07553230F
2930/2020	Y1742886Y
2914/2020	X5805368F
3765/2020	05159863C
2367/2020	Y5793653J
3257/2020	Y0363275G
1700/2020	Y2266455A
2599/2020	05146299A
2650/2020	X4068805J
2681/2020	X9445976Z
2695/2020	47094090A
2987/2020	X5380245Q
3026/2020	47082474W
3118/2020	Y6629430Q
3098/2020	Y6045594N
3172/2020	Y5083763H
3217/2020	09762469G

3224/2020	X7499601Z
3226/2020	49213237E
3279/2020	05130735X
3307/2020	74516555M
3315/2020	X6766084J
3333/2020	Y5299691E
3963/2020	77582631C
3961/2020	77582631C
2123/2020	77576145C
2686/2020	47093120E
3266/2020	Y7107604C
3363/2020	Y5797363C
3415/2020	Y5911753P
3444/2020	Y4057881M
3440/2020	Y2794623E
3563/2020	49800430W
3582/2020	X6094527X
3613/2020	49804428K
3682/2020	47065722V
3685/2020	48150899P
3727/2020	X8973275D
3747/2020	15439129B
3886/2020	07565744D
3744/2020	49908987E
3234/2020	44380196V
3827/2020	47399614H
3378/2020	74519094Z
3706/2020	Y5371902J
1890/2020	Y0971087H
2637/2020	47074094V
2641/2020	Y0253767E

Albacete, 10 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno en Albacete,  
Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A210065823-1